

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 293**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige a la Mtra. en D. Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el periodo de cuatro años.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan y/o abrogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la "LX" Legislatura fue encomendado a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciar, en lo conducente, el proceso dispuesto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir o reelegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando para ese propósito una consulta pública a la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

En cumplimiento de la encomienda de la Legislatura y con apego al Acuerdo por el que se estableció el Proceso y la Convocatoria, publicado el 28 de julio del año en curso, en la "Gaceta del Gobierno", nos permitimos, con fundamento en los artículos artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

1.- El actual Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con el Decreto 212, expedido por la "LIX" Legislatura, fue electo por el período de cuatro años, comprendido del día 3 de agosto de 2017 al 2 agosto del año 2021.

En consecuencia, habiendo concluido el período constitucional y legal del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, corresponde a la "LX" Legislatura, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, elegir o reelegir al o a la Presidenta/e de ese órgano protector de los derechos humanos en el Estado de México.

2.- En este contexto, la "LX" Legislatura en sesión celebrada el 27 de julio del año 2021 y por unanimidad de votos aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR O REELEGIR A LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO", mismo que fue publicado el 28 de julio del citado año, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación.

3.- A través de ese Acuerdo, la "LX" Legislatura, considerando la importancia de la preservación y protección de los derechos humanos en el Estado de México, determinó convocar a una consulta pública a la sociedad civil, organismos públicos y privados que tuvieran por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, y encomendó, en lo conducente, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos desarrollar el proceso correspondiente.

4.- El proceso para elegir o reelegir Presidente de la Comisión de Derechos Humanos se desarrolló conforme el tenor siguiente:

- Las y los aspirantes debieron cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura, los requisitos establecido en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- En caso de que el actual Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos decidiera participar en el proceso, en términos de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de su derecho a ser considerado para un segundo período, podría registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el presente proceso, comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos y de ser considerado para ocupar el cargo un período más, durara en su responsabilidad cuatro años y solo podrá ser removido de sus funciones en términos del Título Séptimo de la Constitución del Estado.
- Las y los aspirantes hicieron llegar la documentación correspondiente, los días 30 y 31 de julio, en horario de 10:00 a las 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.
- Las y los aspirantes fueron convocados a entrevista por integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se presenten y hagan una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, den respuesta a preguntas que se les podrán formular. Debiendo presentar la documentación señalada en la propia convocatoria.

- Las entrevistas de las y los aspirantes se llevaron a cabo el día 3 de agosto, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de la Junta de Coordinación Política, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México, de acuerdo con el horario del orden de registro. Lo anterior fue notificado a cada uno de los aspirantes de manera personal y/o vía electrónica (dirección electrónica).
- Las personas comparecientes que por alguna razón no se presentaran a su entrevista, no fueron considerados en el proceso de elección o, en su caso, reelección de la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- La Junta de Coordinación Política determinó que las entrevistas fueran de manera virtual y se notificó a las personas aspirantes.
- Con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política analizó las propuestas, las remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos quien integra el dictamen correspondiente, y formula la propuesta de terna para el cargo, sometiéndolo a la consideración de la Legislatura.

5.- Con apego al proceso indicado, se registraron 8 aspirantes y asistieron a la entrevista 7.

6.- Las y los aspirantes acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

7.- La Junta de Coordinación Política, con apego al Proceso aplicable, verificó el cumplimiento de los requisitos legales y el 3 de agosto, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de ese órgano de la Legislatura; entrevistó a las y los aspirantes; conoció su programa de trabajo; sus datos curriculares; su experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales.

8.- Cabe destacar que, en las entrevistas, las y los aspirantes tuvieron tiempo suficiente para expresar lo que consideraron pertinente y, en su caso, dieron respuestas a las preguntas que les formularon los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

9.- Con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política analizó las propuestas y remitió, a esta Comisión Legislativa, la terna correspondiente conformada por: Myrna Araceli García Morón, Edgar Humberto Cruz Martínez y María Guadalupe González Jordán, destacados por cumplir con los requisitos legales, su trayectoria profesional, conocimientos y experiencia en la materia y su perfil idóneo para el desempeño del cargo. Lo anterior se ha hecho del conocimiento a esta Comisión Legislativa para su efecto de su análisis, integración del dictamen y formulación de la propuesta, que, en su oportunidad, será presentada a la Legislatura en Pleno.

## CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la elección o reelección de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, 18 y 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Destacamos que, los derechos humanos son consustanciales a todo Estado Democrático y, por lo tanto, ocupan un lugar prioritario, en su cultura y legislación, que encuentra en ellos su auténtico sentido, de tal forma que todo acto de autoridad debe ser conducido, conforme al Principio Pro Persona, esto es, por el máximo respeto de los derechos humanos.

Poseemos derechos humanos porque somos seres humanos, individuales, con dignidad y capacidades y potencialidades propias. En consecuencia, los derechos humanos son esenciales para que la persona nazca y se desarrolle libre e igual; conviva de manera pacífica y pueda autodeterminarse.

Los derechos humanos son garantes de la intimidad y también de la libertad y buscan la protección de los anhelos humanos. Son también el sustento de la libre expresión de la información, del trabajo, de la familia y de la libertad y la democracia de los pueblos.

Por antonomasia se separan del maltrato, de la esclavitud, de la humillación, discriminación, desprecio e injusticia.

Corresponde al Estado respetarlos, protegerlos y realizar las acciones necesarias para favorecer su plenitud en el ámbito individual y colectivo y en ello, el Poder Legislativo tiene una gran responsabilidad, particularmente, la de legislar para garantizar el respeto y la promoción de los derechos humanos y asegurar la autonomía del órgano encargado de velar por los derechos humanos de los mexicanos.

Quienes conformamos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, advertimos que, la Convocatoria y el Proceso para la elección o reelección de Presidenta o Presidente de Derechos Humanos del Estado de México, en su oportunidad, acordó la "LX" Legislatura y en lo conducente, ha sustanciado la Junta de Coordinación Política y ahora esta Comisión Legislativa, se inscribe, en el cumplimiento estricto de un mandato constitucional y legal, por el que, la Soberanía Popular del Estado de México debe favorecer con inmediatez la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos, para permitir que ese órgano garante de los derechos humanos del Estado de México, se integre debidamente y cumpla cabalmente con sus importantes funciones.

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa en su artículo 1° que: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."* Asimismo, señala que: *"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"* y que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Por su parte, el artículo 102, inciso B, refiere que: *"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos."*

En este sentido, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su parte conducente, establece: *"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo."*

*La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución."*

*Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente."*

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos, el artículo 18 dispone: *"La o el Presidente debe ser electo por el Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes."*

*Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Legislatura Estatal deberá establecer mecanismos de consulta, con la sociedad civil organizada."*

Asimismo, el citado ordenamiento legal de su artículo 19 señala: *"La o el Presidente durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Legislatura del Estado, por una sola vez y por igual periodo, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior."*

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales referidas la "LX" Legislatura se avocó a la sustanciación de los actos necesarios para elegir o reelegir Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, teniendo especial cuidado de hacer una consulta pública a la sociedad civil, organismos públicos y privados, como lo mandata la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, con la mayor transparencia y publicidad, atendiendo la naturaleza del asunto que tiene que ver con quien encabezará a este órgano protector de los derechos humanos del Estado de México.

Apreciamos, en términos del proceso desarrollado que se inscribieron libremente diversas y diversos aspirantes, y que se tuvo particular atención al cumplimiento de los requisitos dispuesto en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y que a saber son: Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos

políticos y civiles; tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de cinco años anteriores al día de su elección; tener preferentemente título de licenciado en derecho, así como experiencia o estudios en materia de derechos humanos; tener treinta y cinco años cumplidos, el día de su elección; gozar de buena fama pública y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional; no ser ministro de culto, excepto que se haya separado de su ministerio con tres años de anticipación al día de su elección; no haber desempeñado cargo directivo en algún partido, asociación u organización política, en los tres años anteriores al día de su elección; no haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y no haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Por otra parte, también resaltamos que en los trabajos desarrollados en la Junta de Coordinación Política, las y los aspirantes tuvieron amplia oportunidad para expresar su plan de trabajo y sus consideraciones sobre la materia, y, en su caso, dieron respuesta a los integrantes de la Junta de Coordinación Política ante los cuestionamientos que se sirvieron formularle.

Cabe destacar que, con base en la documentación presentada se pudo conocer la trayectoria y el perfil profesional de las y los aspirantes. De igual forma, con su participación fueron ponderadas las cualidades indispensables para el desempeño de esta encomienda vinculadas con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que garantizan un mejor desempeño en esa función.

Más aún, la Junta de Coordinación Política en cumplimiento de lo mandatado por la "LX" Legislatura busco en todo momento la idoneidad de quien contribuyera a preservar la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos y asegurará el cumplimiento de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, propios de los derechos humanos.

Así, fueron entregados a esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos, los expedientes debidamente integrados y el Acta de la sesión conducente, con la integración de la terna respectiva conformada por quienes fueron destacados por cumplir con los requisitos legales, tener conocimientos y experiencia en la materia y un perfil adecuado para el desempeño del cargo.

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desprendiendo que el proceso se realizó con el mayor cuidado, transparencia y publicidad y que quienes integran la terna cumplen con los requisitos legales, reúnen el perfil adecuado para la encomienda, así como, los presupuestos esenciales para fungir como Presidenta o Presidente de la Comisión, coincidimos en la viabilidad de la propuesta, la que someteremos a la consideración de la Legislatura en Pleno para los efectos procedentes.

En consecuencia, sustanciado el proceso aplicable y para dar cumplimiento a lo previsto a los artículos 16 y 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se propone la terna a la "LX" Legislatura para que elija, con fundamento en lo presupuestado en los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

- Myrna Araceli García Morón
- Edgar Humberto Cruz Martínez
- María Guadalupe González Jordán

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.- PRESIDENTE.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- SECRETARIA.- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- PROSECRETARIA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- MIEMBROS.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICAS.**